

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 28 de octubre de 2021, al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva Singular, informando que mediante auto calendarado el 12 de octubre de 2021, la misma fue inadmitida y notificada por estado electrónico del día 15 de octubre, toda vez que por error, los días 13 y 14 de octubre, se publicó el auto mas no el listado de estado, siendo así como el término para subsanar la transcurrió entre el 19 y el 25 de octubre de 2021.

Inhábiles los días 16, 17, 18, 23 y 24 de octubre de 2021.

La apoderada judicial de la parte ejecutante allegó al correo institucional de este despacho memorial de subsanación el 19 de octubre de 2021 a las 04:06pm horas, motivo por el cual se concluye que el escrito fue allegado a término. Sírvase proveer.



**DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL**

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Demandado:** CARLOS ARIEL TORO GALLEGO  
**Radicado:** 2021-00113-00  
**Actuación:** Libra Mandamiento de pago  
**Auto Interlocutorio:** 518

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez estudiada la demanda Ejecutiva Singular, así como el escrito de subsanación, el despacho encuentra que la misma cumple con los requisitos de ley, y que los títulos valores presentados como base de la ejecución, reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

También se cumplen las condiciones del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razones por las cuales se libraré el mandamiento de pago solicitado por el capital; los intereses remuneratorios a la tasa pactada; los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés

bancario corriente para créditos ordinarios, para cada período; y por las sumas correspondientes a otros conceptos, pactadas entre las partes.

Sobre las costas del proceso, se decidirá en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

### **Resuelve**

**PRIMERO.** Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor CARLOS ARIEL TORO GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.032.453, por las siguientes sumas de dinero:

**1.** Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$2.538.354.00), correspondiente al saldo de capital incorporado en el **pagaré Nro. 4866470212343537.**

**a.** Por los intereses de mora, sobre el valor del capital que antecede, desde el día 24 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, al 25.78% efectivo anual, siempre y cuando dicha tasa no exceda la máxima indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los períodos de liquidación, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente para créditos ordinarios.

**b.** Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$367.187.00), por concepto de intereses corrientes, causados entre el 26 de noviembre de 2019 y el 23 de noviembre de 2020, a la tasa del 25.78% efectivo anual.

**2.** Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00), correspondiente al saldo de capital incorporado en el **pagaré Nro. 018206100005546.**

**a.** Por los intereses de mora, sobre el valor del capital que antecede, desde el día 25 de octubre del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, al 25.78% efectivo anual, siempre y cuando dicha tasa no exceda la máxima indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los períodos de liquidación, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente para créditos ordinarios.

**b.** Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.300.442.00), por concepto de intereses corrientes, causados y liquidados a la tasa establecida en el título valor, DTF+7 puntos efectiva anual, entre el 24 de junio del 2020 y el 24 de octubre del 2020.

**c.** Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$348.630), por otros conceptos, incluidos en el título

ejecutivo, de conformidad con la carta de instrucciones.

**3.** Por la suma de NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$903.859.00), por concepto de saldo de capital incorporado en el **pagaré Nro. 018206100006975.**

- a.** Por los intereses de mora, sobre el saldo de capital que antecede, desde el día 06 de marzo del 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, al 25.78% efectivo anual, siempre y cuando dicha tasa no exceda la máxima indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los períodos de liquidación, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente para créditos ordinarios.
- b.** Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$54.447.00), por intereses corrientes, causados y liquidados a la tasa establecida en el título valor DTF+7 puntos efectiva anual, entre el 30 de julio del 2020 y el 05 de marzo del 2021.

**4.** Sobre las costas del proceso se resolverá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO.** Teniendo en cuenta que no se conoce la dirección de correo electrónico del demandado, notifíquese personalmente este auto a la parte demandada como lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demandada por término de diez (10) días, mediante la entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar y de diez (10) para excepcionar, términos que transcurren simultáneamente, conforme a lo dicho por los artículos 91 y 442 ibidem.

Con motivo de la pandemia causada por el Covid-19, la parte demandante deberá informar, en la citación para notificación personal, que remita a la parte demandada, el correo electrónico del Despacho: [j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándole además, el abonado celular a cual puede comunicarse con el juzgado, **3022853280**, y el horario de atención al público, de **8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**, para concertar cita para notificación o solicitar que se le notifique por correo electrónico o darse por notificado, si lo prefiere, así como el término en el que debe comparecer a notificarse.

**TERCERO:** Se advierte a la parte ejecutante la obligación de tener en su poder los documentos originales del título valor base de la ejecución y no permitir su circulación por ningún motivo.

**CAURTO:** La abogada RUTH BERNIER REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.551.529 y T.P. 24204 del Consejo Superior de la Judicatura, ya dispone de personería para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line on the right side.

**JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA**  
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020 y  
28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)